OTROSI 1	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**No. 013 DE 2025**
CONTRATISTA	**COOPERATIVA SIBATEÑA DE TRANSPORTE COOPSITRANS LTDA R.L. JOSE RAMIRO PAEZ TEQUIA**
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**NIT. 800.101.684-3 C.C. No. 3.179.973 DE SIBATE CUND.**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL CUBRIMIENTO DE RUTAS CON DESTINO A LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES DEL MUNICIPIO DE SIBATE CUNDINAMARCA**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($38.781.856)**
VALOR ADICIONAR	**DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($ 19.390.928) M/CTE**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($58.172.784) M/CTE**
PLAZO INICAL DE EJECUCIÓN	**DEICISEIS (16) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE SUCEDA. ** Se aclara plazo de conformidad a las <u>especificaciones técnicas requeridas</u> en el estudio de necesidad.**
PLAZO A PRORROGAR	**OCHO (08) DIAS HABILES CALENDARIO ESCOLAR**
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN	**VEINTICUATRO (24) DIAS HABILES CALENDARIO ESCOLAR**
FECHA INICIO	**ONCE (11) FEBRERO-2025**
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	**CATORCE (14) DE MARZO DE 2025**
MODIFICACIONES A REALIZAR EN EL PRESENTE OTROSI	**CLAUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO CLAUSULA SEXTA- APROPIACION Y COMPROMISO PRESUPUESTAL CLAUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN**

Entre los suscritos **LUIS MANUEL GONZÁLEZ RAMÍREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 80.932.895** expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Sibaté en su condición de Alcalde Municipal; según Acta de Posesión **No. 001** del Primero (1°) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024) de la Notaria Segunda del Círculo de Soacha y quien para los efectos del presente documento se denomina **EL MUNICIPIO,** por una Parte y **JOSE RAMIRO PAEZ TEQUIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 3.179.973** de Sibaté Cundinamarca., quien actúa en Representación Legal de la **COOPERATIVA SIBATEÑA DE TRANSPORTE COOPSITRANS LTDA**, identificada con **NIT: 800.101.684-3**, con domicilio en la Carrera 6 No. 9-38 INT. 3 Sibate Cundinamarca, Teléfono: **5298497-3112818234**; y que para efectos del presente documento se denomina **CONTRATISTA**, convenimos celebrar **OTROSI MODIFICATORIO Nº. 1** al Contrato de Prestación de Servicios **No. 013** de **2025,** cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL CUBRIMIENTO DE RUTAS CON DESTINO A LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES DEL MUNICIPIO DE SIBATE CUNDINAMARCA",** el cual se regirá por las siguientes consideraciones:

a) Que el plazo inicial del Contrato de Prestación de Servicios No. 013 de 2025, son DIECISEIS (16) días calendario escolar, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y suscripción del acta de inicio

b) Que el valor inicial del citado contrato incluido IVA, así como los impuestos y tasas de carácter nacional y/o Municipal legal vigente, fue por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($38.781.856),** IVA incluido.

c) Que, para respaldar el valor inicial del contrato, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **CDP No. 2025000015** del 17 de enero de 2025, por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 38,781,856.oo)** IVA incluido, del Rubro 2.3.INVERSION CCPET: 2.3.2.02.02.006-COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:22-EDUCACIÓN PROGRAMA: 2201-Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media SUBPROGRAMA: 0700-Intersubsectorial Educación PRODUCTO: 2201029-Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar CPC: 64112-Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros META: 127-Beneficiar a 600 estudiantes con la prestación del servicio de transporte escolar PROYECTO:2024257400023-Fortalecimiento de estrategias educativas con enfoque de innovación y acceso para todos en el municipio de Sibaté, Cundinamarca FUENTE:1203-LEY 99 DE 1993.

d) Que el contrato No. 013 de 2025 inició el día ONCE (11) de febrero de 2025, con fecha prevista de terminación el día cuatro (04) de marzo de 2025.

e) Que el Municipio de Sibaté-Cundinamarca en el marco del Plan de Desarrollo Municipal **PLAN DE DESARROLLO "SIBATÉ NOS INSPIRA 2024-2028"**, INSCRITO EN EL BANCO DE PROYECTOS BAJO LA FICHA NO. BPIM :2024257400023;FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS CON ENFOQUE DE INNOVACIÓN Y ACCESO PARA TODOS EN EL MUNICIPIO DE SIBATÉ, CUNDINAMARCA; PROGRAMA CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA; SUBPROGRAMA INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN; 127-BENEFICIAR A 600 ESTUDIANTES CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR; el cual está contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2025, debe garantizar la permanencia de la cobertura educativa, mediante el servicio de transporte escolar para estudiantes de la zona urbana y rural del nivel básico primaria, secundaria y media que asisten a las diferentes instituciones educativas del municipio de Sibaté, por lo cual se requiere la extensión de este contrato por ocho (8) días hábiles calendario escolar más.

f) Que considerando que el total de estudiantes del Municipio de Sibaté beneficiados en las diferentes instituciones educativas departamentales con el servicio de transporte escolar, se hace necesario realizar este **OTROSI No. 1** al **Contrato de Prestación de Servicios No. 013-2025**, con el fin de dar cumplimiento al servicio sin falta, y garantizando este derecho, en las mismas condiciones establecidas en el contrato.

g) Que, por otra parte, del contrato en mención se tiene que en la Cláusula DECIMO SEGUNDA del Contrato de Prestación de Servicios No. 013 de 2025 se estableció:

¨ ***GARANTÍA ÚNICA:*** *El futuro contratista dentro de los Tres (03) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, deberá legalizar ante una compañía aseguradora legalmente constituida póliza con los siguientes amparos:*

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20% DEL VALOR DEL CONTRATO	Por un término igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. contada a partir del perfeccionamiento de éste
CALIDAD DEL SERVICIO	20% DEL VALOR DEL CONTRATO	Por un término igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. contada a partir del perfeccionamiento de éste
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	Por el término del contrato y tres (3) años más. contada a partir del perfeccionamiento de éste

El Código de Comercio al regular el contrato de transporte consagra la obligación del transportador de contratar un seguro que ampare los riesgos propios de su actividad. En efecto, el artículo 994 del Código de Comercio señala: *"Cuando el Gobierno lo exija, el transportador deberá tomar por cuenta propia o por cuenta del pasajero o del propietario de la carga, un seguro que cubra a las personas y las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte"*. A su vez el artículo 1003 del mismo ordenamiento se refiere a la responsabilidad del transportador en el transporte de personas.

Por su parte, el Estatuto Nacional de Transporte contenido en la Ley 336 de 1996, que consagra las reglas relativas a la prestación del servicio de transporte público, dispone en forma expresa en su artículo 61 que *"Sin perjuicio de las garantías establecidas por las normas pertinentes, las empresas de Transporte Terrestre Automotor podrán constituir Fondos de Responsabilidad como mecanismo complementario para cubrir los riesgos derivados de la prestación del servicio..." (negrillas ajenas al texto).*

Que de acuerdo con la jurisprudencia emitida por el Consejo de Estado, las modificaciones al contrato estatal deben hacerse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes, señalan apartes jurisprudenciales que: *"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero."*

Que el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1474 de 2011 determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código, las irregularidades procedimentales que se presenten. Adicionalmente, el artículo 41 del CPACA determina que: *"la autoridad en cualquier momento a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho y adoptará las medidas necesarias para concluirla¨*

Por lo tanto, se concluye que las normas que regulan el transporte público de pasajeros señalan los seguros de responsabilidad civil como un instrumento idóneo que permite a las empresas de transporte atender la obligación de cubrir los riesgos inherentes a su actividad.

En ocasión a lo expuesto, de conformidad los documentos previos de esta contratación, en atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del contrato, las partes se ven en la necesidad de efectuar las modificaciones correspondientes al Contrato de Prestación de Servicios No. 013 de 2025 en la cláusula DECIMO SEGUNDA, agregando el amparo correspondiente a la póliza de responsabilidad civil extracontractual quedando de la siguiente manera:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20% DEL VALOR DEL CONTRATO	Por un término igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. contada a partir del perfeccionamiento de éste
CALIDAD DEL SERVICIO	20% DEL VALOR DEL CONTRATO	Por un término igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. contada a partir del perfeccionamiento de éste
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	Por el término del contrato y tres (3) años más. contada a partir del perfeccionamiento de éste
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**200 S.M.M.L.V.**	**POR UN TÉRMINO IGUAL A LA VIGENCIA DEL CONTRATO**

h) Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se da viabilidad a la solicitud a la presente necesidad, entendiendo que se requiere para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 013 de 2025 la modificación para garantizar el servicio estipulado en el objeto del contrato, así como contar con el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

i) Que el contratista **COOPERATIVA SIBATEÑA DE TRANSPORTE COOPSITRANS LTDA**, identificada con NIT. No. 800.101.684-3 Representada Legalmente por el señor **JOSE RAMIRO PAEZ TEQUIA**, con documento de identidad No.3.179.973 DE SIBATÉ, se obliga a modificar las garantías solicitadas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 013 de 2025, en cuanto al valor adicionado y el plazo aquí prorrogado y el amparo requerido – RCE.

j) Que conforme lo anterior, se hace necesario realizar el **Otrosí No.1: Adición y Prorroga y modificación** del Contrato de Prestación de Servicios No. 013 de 2025.

a) Que el presente OTROSI se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE LA CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Adiciónese al valor del contrato la suma de**: DIECINUEVE MLLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($19.390.928) M/CTE,** así:

Valor inicial: $38.781.856
Valor adición 1: $19.390.928

Valor Total: $58.172.784,00.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFIQUESE LA CLAUSULA SEXTA: APROPIACION Y COMPROMISO PRESUPUESTAL: Incluir la disponibilidad presupuestal, que para dicha adición se cuenta con los recursos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal expedida por la secretaria de Hacienda Municipal No 2025000297 del 27 de febrero de 2025.

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2.3	INVERSION CCPET 2.3.2.02.02.006-COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:22- PROGRAMA: 2201-Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación CPC: 64112-Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros inicial, prescolar, básica y media SUBPROGRAMA: 0700-Intersubsectorial Educación PRODUCTO: 2201029-Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar META: 127-Beneficiar a 600 estudiantes con la prestación del servicio de transporte escolar PROYECTO:2024257400023-Fortalecimiento de estrategias educativas con enfoque de innovación y acceso para todos en el municipio de Sibaté, Cundinamarca EDUCACIÓN FUENTE:1203-LEY 99 DE 1993	$19,390,928.00

CLÁUSULA TERCERA: MODIFIQUESE LA CLAUSULA OCTAVA– PLAZO DE EJECUCIÓN: Prorrogar por un término de **OCHO (08) DIAS calendario escolar,** de la siguiente manera:

Plazo Inicial: DIECISEIS (16) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS DESDE EL ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) HASTA EL CUATRO (04) DE MARZO DE 2025.

Prorroga: Otrosí 1: OCHO (08) DIAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE EL CINCO (05) AL CATORCE (14) DE MARZO DE 2025.

Plazo final: **VEINTICUATRO (24) DIAS CALENDARIO ESCOLAR,** CONTADOS DESDE EL ONCE (11) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025) HASTA EL CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

CLÁUSULA CUARTA: MODIFIQUESE LA CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA, agregando el amparo correspondiente a la póliza de responsabilidad civil extracontractual quedando de la siguiente manera:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20% DEL VALOR DEL CONTRATO	Por un término igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. contada a partir del perfeccionamiento de éste
CALIDAD DEL SERVICIO	20% DEL VALOR DEL CONTRATO	Por un término igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. contada a partir del perfeccionamiento de éste
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	Por el término del contrato y tres (3) años más. contada a partir del perfeccionamiento de éste
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**200 S.M.M.L.V.**	**POR UN TÉRMINO IGUAL A LA VIGENCIA DEL CONTRATO**

CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga para con **EL MUNICIPIO** a actualizar las pólizas correspondientes conforme al plazo, al valor definitivo del contrato y la inclusión del amparo – RCE.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 013-2025, que no fueron modificadas por este otrosí siguen vigentes y sin modificaciones.

En constancia y para todos los efectos legales se firma en Sibaté - Cundinamarca a través de la Plataforma Electrónica SECOP II.

SERVIDOR PUBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres y Apellidos	María Cecilia Gómez Ríos	María Paula Rico Bautista	Jorge Enrique Usaquén Suarez
Cargo	Auxiliar Administrativa	Jefe de Contratación	Secretario Desarrollo Social
Fecha	Marzo de 2025		